

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 490 -2021-MPM-CH-A**

Chulucanas, 01 JUL 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 11608 (09.12.2020), el Informe N° 00227-2020-UPT/MPM-CH (07.12.2020) – Copia, el Informe N° 00443-2020-SGRH/MPM-CH (15.12.2020), el Informe N° 00450-2020-SGRH/MPM-CH (23.12.2020), el Informe N° 00822-2020-GDUTI/MPM-CH (28.12.2020), el Informe N° 0002-2021-SGRH/MPM-CH (04.01.2021), el Informe N° 00032-2021-PM/MPM-CH (08.03.2021), el Informe N° 0106-2021-GAJ/MPM-CH (17.03.2021), el Informe N° 00297-2021-SGRH/MPM-CH (16.06.2021), y;

**CONSIDERANDO:**

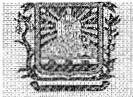
1. Con fecha 08 de junio de 2018, el servidor municipal Luis Alberto Pintado Núñez, se reincorpora provisionalmente en el cargo que venía desempeñando como Auxiliar de Sistema Administrativo I en la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Municipalidad, percibiendo la misma remuneración que percibía antes de su cese, suscribiéndose el acta de reincorporación en dicha fecha.
2. Con fecha 31 de julio de 2018, se emite la Resolución de Alcaldía N° 568-2018-MPM-CH-A, habilitando presupuestalmente la plaza de **AUXILIAR EN SISTEMA ADMINISTRATIVO I** en la **Sub Gerencia de Presupuesto**, destacándose en dicha resolución, al Informe N° 00322-2018-SGRH/MPM-CH (05.07.20218), emitido por la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, mediante el cual da cuenta que no existe el cargo similar al momento de la reincorporación, vale decir no habría existido el cargo de Auxiliar de Sistema Administrativo I en la Gerencia de Desarrollo Urbano, por cuanto presenta la alternativa que al servidor reincorporado provisionalmente, se le habilite la plaza de AUXILIAR EN SISTEMA ADMINISTRATIVO I en la Sub Gerencia de Presupuesto.
3. Con fecha 10 de setiembre de 2018, se emite la Resolución de Alcaldía N° 690-2018-MPM-CH-A, dando cumplimiento a la reincorporación provisional del Servidor Municipal Luis Alberto Pintado Núñez, asignándole provisionalmente la plaza laboral de AUXILIAR EN SISTEMA ADMINISTRATIVO I en la Sub Gerencia de Presupuesto, haciendo mención al Informe N° 00322-2018-SGRH/MPM-CH (05.07.20218) y Resolución de Alcaldía N° 568-2018-MPM-CH-A, conforme a lo siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	MONTO
01	Luis Alberto Pintado Núñez	08.06.2018	<b>Supeditada a la decisión judicial definitiva</b> que se expida en el exp. N° 00062-2017-0-2004-JR-LA-01 (cuaderno principal)	(...)

Con fecha 07 de agosto del 2019, se emite la sentencia de vista de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, resolviendo:

- a) *Confirmar en parte la sentencia contenida en la resolución N° 05, de fecha 14 de mayo de 2018, que corre a folios 290 a 29, en los extremos que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por Luis Alberto Pintado Núñez contra la Municipalidad de Morropón- Chulucanas, sobre contencioso administrativo, en consecuencia declara nulo e inaplicable el memorándum múltiple N°00030-2016-GA/MPM-CH del 30 de diciembre de 2016 y nula la Resolución de Alcaldía N° 109-2017-MPM-CH-A del 01 de marzo de 2017 que declara improcedente el recurso de apelación presentado por el demandante; **debiéndolo reincorporarlo en el mismo cargo, área en la cual se encontraba laborando al momento de su despido y remuneración que venía percibiendo, considerándolo como Servidor contratado permanente; sin que ello implique nombramiento como servidor de carrera y fundada la pretensión de indemnización por daños y perjuicios por lucro cesante.***
- b) *Modificar la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 14 de mayo de 2018, que corre de folios 290 a 296 en el extremo que resuelve fijar el monto de S/ 13, 000. 00 soles por indemnización por daños y perjuicios por concepto de lucro cesante, a la suma de **S/ 8,400.00 soles por concepto de indemnización por daños y perjuicios***

5. Con fecha 08 de octubre de 2020, se emite la Resolución N° 12 del Exp. N° 00062-2017-0-2004-JR-LA-01, describiendo lo siguiente:



- a) Confirmar en parte la sentencia contenida en la resolución N° 05, de fecha 14 de mayo de 2018, que corre a folios 290 a 29, en los extremos que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por Luis Alberto Pintado Núñez contra la Municipalidad de Morropón- Chulucanas, sobre contencioso administrativo, en consecuencia declara nulo e inaplicable el memorándum múltiple N°00030-2016-GA/MPM-CH del 30 de diciembre de 2016 y nula la Resolución de Alcaldía N° 109-2017-MPM-CH-A del 01 de marzo de 2017 que declara improcedente el recurso de apelación presentado por el demandante; debiéndolo reincorporarlo en el mismo cargo, área en la cual se encontraba laborando al momento de su despido y remuneración que venía percibiendo, considerándolo como Servidor contratado permanente; sin que ello implique nombramiento como servidor de carrera y fundada la pretensión de indemnización por daños y perjuicios por lucro cesante.
- b) Modificar la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 14 de mayo de 2018, que corre de folios 290 a 296 en el extremo que resuelve fijar el monto de S/ 13, 000. 00 soles por indemnización por daños y perjuicios por concepto de lucro cesante, a la suma de S/ 8,400.00 soles por concepto de indemnización por daños y perjuicios.
- c) Proveyendo como corresponde escrito de registro de ingreso N° 10003-2020: En ejecución de sentencia, **requiérase a la Municipalidad demandada emitir resolución que tenga al citado demandado como incorporado en forma definitiva**, toda vez que este sigue laborando en forma provisional en virtud de la medida cautelar ordenada por el Juzgado mediante resolución uno del uno de junio de 2018, asimismo **cumpla con el pago de la suma de S/8,400.00 soles por concepto de indemnización por daños y perjuicios**, previa evaluación y priorización de metas presupuestarias por tener la calidad de gastos prioritarios, conforme a la ley N° 30137 y su reglamento aprobado por D.S. N° 001-2014-JUS, **otorgando un plazo perentorio de cinco días hábiles para su cumplimiento.** (el énfasis es agregado).

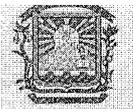
6. Con fecha 09 de diciembre de 2020, con expediente N° 11608, el Servidor Municipal Luis Alberto Pintado Núñez, solicita que se regularice su rotación con eficacia anticipada al 08 de junio de 2018 en el cargo que viene desempeñando en la Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura actualmente, y hasta la fecha de su petición no cuenta con el documento que regularice su rotación, agrega que con Resolución de Alcaldía N° 690-2018-MPM-CH-A, se le asigna provisionalmente la plaza de laboral de AUXILIAR EN SISTEMA ADMINISTRATIVO I en la Sub Gerencia de Presupuesto.

7. Con fecha 14 de diciembre de 2020 se remite el Informe N° 00227-2020-UPT/MPM-CH (07.12.2020), que en copia corre en el presente expediente, dándose cuenta el récord escalafonario del servidor en mención, destacando su condición laboral contratado temporal en planilla, D. Leg. 276, con cargo en Auxiliar en Sistema Administrativo I en la Sub Gerencia de Presupuesto, cargo actual: viene realizando funciones de Auxiliar en la Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, **sin documento que acredite su puesto de trabajo.**

8. Con fecha 15 de diciembre de 2020, se emite el Informe N° 00443-2020-SGRH/MPM-CH, de la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, señalando que se debe coordinar con Gerencia Municipal la regularización de la rotación del Servidor en mención; asimismo, dicha Sub Gerencia, con Informe N° 00450-2020-SGRH/MPM-CH (23.12.2020), solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, acreditar el modo y forma por el cual el peticionante se encuentra físicamente adscrito a dicha Gerencia, información necesaria para regularizar su rotación. En mérito a ello, dicha Gerencia a través del Informe N° 0822-2020-GDUTI/MPM-CH (28.12.2020), manifiesta que el citado servidor municipal en atención al acta de reincorporación de fecha 08 de junio de 2018, viene cumpliendo funciones como Auxiliar de Sistema Administrativo I en la Gerencia de Desarrollo Urbano, recomendando se regularice su rotación.

9. Con fecha 04 de enero de 2021, se emite el Informe N° 0002-2021-SGRH/MPM-CH (04.01.2021), mediante el cual la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, señalando que conforme a los antecedentes se determina que lo peticionado por el citado servidor municipal fue reincorporado el 08 de junio de 2018 según acta de reincorporación y que desde esa fecha viene desempeñando labores en la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, por lo tanto se debe regularizar documentalmente su rotación como Auxiliar Administrativo I.

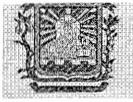
10. Con fecha 08 de marzo de 2021, la Procuraduría Municipal emite el Informe N° 0032-2021-PM/MPM-CH, precisando que el proceso judicial del Servidor Municipal Luis Alberto Pintado Núñez, actuados en el expediente N° 00062-2017-0-2004-JR-LA-01, **tiene la calidad de cosa**



juzgada.

11. Es pertinente hacer mención que al Expediente N° 11608 (09.12.2020), el Servidor Municipal Luis Alberto Pintado Núñez, adjunta la Resolución N° 12 del Exp. N° 00062-2017-0-2004-JR-LA-01, mediante el cual el **órgano jurisdiccional ordena a esta entidad edil que en un plazo de cinco (05) días hábiles, cumpla con emitir resolución que tenga al citado demandado como incorporado en forma definitiva**, toda vez que este sigue laborando en forma provisional en virtud de la medida cautelar ordenada por el Juzgado mediante resolución uno del uno de junio de 2018, asimismo **cumpla con el pago de la suma de S/8,400.00 soles por concepto de indemnización por daños y perjuicios**, por tanto corresponde tener en cuenta lo resuelto por la citada Autoridad Judicial.
12. Según el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- sobre los Principios del procedimiento administrativo señala que el procedimiento administrativo se sustenta en principios, tales como el **Principio de legalidad** que prescribe lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.
13. Según el Artículo 204 de la Ley N° 27444 sobre la **Irrevisabilidad de actos judicialmente confirmados** señala que: *"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"*.
14. Del mismo modo; en el numeral 5.3 del artículo 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) sobre el objeto o contenido del acto administrativo prescribe que: **"No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto"**.
15. En tal sentido, para efectos de considerar las decisiones emanadas de autoridad judicial, resulta necesario tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en el **inciso 2) artículo 139° de la Constitución Política** sobre los Principios de la Administración de Justicia en donde establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional: *"La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional"*. Del mismo modo, en el **artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial sobre el carácter vinculante de las decisiones judiciales**. Principios de la administración de justicia establece que: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"**.
16. Es así que, en el presente procedimiento administrativo existen acto judicialmente confirmados, recaído en la **Sentencias arriba citadas** conferidas mediante Resolución N° 05 de fecha 14 de mayo de 2018, **sentencia que fue confirmada**, en parte, por la Segunda Sala Civil de Piura mediante la Resolución N° 11 de fecha 07 de agosto de 2019, y Resolución N° 12, de fecha 08 de octubre de 2020 (Expediente Judicial N° 00062-2017-0-2004-JR-LA-01), en consecuencia se ORDENA que la emplazada REINCORPORE al demandante en el mismo cargo, área en la cual se encontraba laborando al momento de su despido y remuneración que venía percibiendo, considerándolo como servidor contratado permanente, aunado a ello, según la Procuraduría Pública Municipal, informa que el expediente N° 00062-2017-0-2004-JR-LA-01, **se encuentra revestido con la autoridad de cosa juzgada**, entendido ello, como el efecto de la sentencia que pone fin al proceso judicial y sobre la cual no cabe interponer recurso impugnatorio alguno. En esa línea COUTURE sobre la cosa juzgada, señalaba que: *"Es la autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ella medios de impugnación que permitan modificarla"*<sup>1</sup>.
17. En tal sentido, corresponderá que esta Municipalidad emita el acto administrativo, reincorporando en forma definitiva al Servidor Municipal Luis Alberto Pintado Núñez, dando cumplimiento al mandato judicial; cabe indicar que en la Resolución de Alcaldía N° 568-2018-MPM-CH-A, de fecha 31 de julio de 2018, se habilita presupuestalmente la plaza de **AUXILIAR EN SISTEMA ADMINISTRATIVO I** en la **Sub Gerencia de Presupuesto**, haciéndose mención al Informe N° 00322-2018-SGRH/MPM-CH (05.07.20218), emitido por la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, mediante el cual **da cuenta que no existe el cargo de Auxiliar de Sistema Administrativo I en la Gerencia de Desarrollo Urbano, por cuanto presenta la**

<sup>1</sup> COUTURE, Eduardo. *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Depalma, 1979; p. 121.



**alternativa que al servidor reincorporado provisionalmente, se le habilite la plaza de AUXILIAR EN SISTEMA ADMINISTRATIVO I en la Sub Gerencia de Presupuesto.**

18. Por otro lado, debemos tener presente que esta Municipalidad, mediante Ordenanza Municipal N° 037-2020-MPM-CH-A, de fecha 14 de diciembre de 2020, publicada con fecha 17 de diciembre de 2020, se aprobó la Ordenanza Municipal que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas; así como la estructura orgánica y organigrama de esta Municipalidad, sin embargo, dicha ordenanza no se ha implementado a la fecha, en esta Entidad, debido a que la misma, y en conjunto con los documentos de gestión de la entidad en materia de Recursos Humanos, se encuentra en proceso de levantamiento de observaciones por parte de Servir. Por tanto, a la fecha, aún se encuentra en vigencia la estructura orgánica mediante el cual se emitió la Resolución de Alcaldía N° 568-2018-MPM-CH-A, de fecha 31 de julio de 2018, en la cual se señala que no existe el cargo de Auxiliar de Sistema Administrativo I en la Gerencia de Desarrollo Urbano, por tanto corresponderá que el servidor municipal Luis Alberto Pintado Núñez, sea reincorporado de manera definitiva en la plaza de AUXILIAR EN SISTEMA ADMINISTRATIVO I en la Sub Gerencia de Presupuesto.
19. En tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo, en el extremo de disponer que por Mandato Judicial dictado en el Exp. N° 00062-2017-0-2004-JR-LA-01, debe efectuarse la INCORPORACION DEFINITIVA; del señor LUIS ALBERTO PINTADO NÚÑEZ, en el cargo de AUXILIAR EN SISTEMA ADMINISTRATIVO I EN LA SUB GERENCIA DE PRESUPUESTO, de la Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 12, de fecha 08 de octubre de 2020, emitida por el Juzgado Civil de Chulucanas.

En uso de las facultades conferidas por el inc. 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 la cual prescribe que: "**Son atribuciones del alcalde: Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas**" por tal razón;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REGULARIZAR** la **INCORPORACIÓN DEFINITIVA**, con eficacia anticipada al **08 de junio de 2018**, del señor **LUIS ALBERTO PINTADO NÚÑEZ**, en el cargo de **AUXILIAR EN SISTEMA ADMINISTRATIVO I EN LA SUB GERENCIA DE PRESUPUESTO**, de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR;** a la Procuraduría Pública Municipal conforme a sus funciones comunique al órgano jurisdiccional correspondiente, a fin de que se dé por cumplido el mandato y deje sin efecto cualquier apercibimiento que hubiese decretado.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR;** el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, y demás áreas pertinentes de esta Municipalidad, con conocimiento de la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y PUBLÍQUESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON  
 CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes  
 ALCALDE PROVINCIAL

